

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**----- / COMPLEJOPENITENCIARIO DE
VALPARAÍSO**

Rol:

974-2023

| | |
|---------------------|--|
| Fecha de sentencia: | 15-05-2023 |
| Sala: | Quinta |
| Tipo Recurso: | Amparo art. 21 Constitución Política |
| Resultado recurso: | ACOGIDA |
| Corte de origen: | C.A. de Valparaiso |
| Cita bibliográfica: | ----- / COMPLEJO PENITENCIARIO DE VALPARAÍSO: 15-05-2023 (-), Rol N° 974-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?qcuq2). Fecha de consulta: 16-05-2023 |



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

I.C.A. de Valparaíso

Valparaíso, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Visto:

A folio 1, comparece doña -----, domiciliada en -----, quien recurre de amparo en favor de don -----, y en contra del COMPLEJO PENITENCIARIO DE VALPARAÍSO, con motivo de la suspensión de visitas, atendido que hace dos semanas que no puede ver a su hijo, sin que Gendarmería informe de su situación, respondiendo que solamente no tiene visitas. Señala que desea ver a su hijo y llevarle su ropa.

A folio 6, evacúa informe el DIRECTOR REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE DE LA REGION DE VALPARAISO, quien señala que el amparado, es imputado ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso, en causa RUC 2200802394-1, por el delito de robo con intimidación artículo 433 y 438. Registra un alto compromiso delictual conforme clasificación institucional con un puntaje de 137,2 sobre un máximo de 171,0. Registra, además, conforme el Registro de Faltas y Sanciones en historial penitenciario, sesenta y un faltas al régimen penitenciario como amenazas, colaboración intento de fuga, tenencia o consumo de sustancias prohibidas, entre otras, desde el año 2012.

Indica que en la actualidad, se encuentra aislado preventivamente en el Módulo 108 del Complejo Penitenciario de Valparaíso.

Expresa que conforme a Parte N°1628, de fecha 17 de abril de 2023 del Jefe de Régimen Interno del Complejo Penitenciario de Valparaíso, el Jefe del Módulo 108, da cuenta que aproximadamente a las 11:55 horas, mientras se encontraba supervisando la hora de patio de los internos imputados, se acercó al amparado, visiblemente herido, manifestando que se había auto agredido, toda vez que se encontraba disconforme con el proceso judicial que se lleva en su contra, siendo derivado de forma

inmediata a la Enfermería Penal para que recibiera atención médica necesaria, lugar donde le diagnosticaron lo siguiente “cuerpo extraño insitu en tórax superior derecho”, siendo derivado hasta el Servicio de Urgencia del Hospital Carlos Van Buren de Valparaíso, para su mejor atención y evaluación de su herida.

Señala que de Informe de Salud del Área de Salud del Complejo Penitenciario de Valparaíso, de fecha 11 de mayo de 2023, que no refiere enfermedades crónicas, no refiere alergias; y antecedentes psiquiátricos refiere trastorno de personalidad no tratado en medio libre, sin lesiones actuales visibles, siendo atendido por médico institucional y no tiene requerimientos de salud.

Indica que actualmente el interno se encuentra en el Módulo 108 del Complejo Penitenciario de Valparaíso, en calidad de aislado preventivo, a fin de salvaguardar su seguridad personal, habiendosele entregado las atenciones de salud que ha requerido tanto en el recinto penal como en hospital externo de la red pública de salud.

Expresa que el personal de Gendarmería de Chile, ha actuado en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el Decreto Ley N°2.859 de 1979, que “Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile”, y Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, velando por la seguridad personal y salud del interno amparado, no visualizándose algún tipo de conducta que pudiese importar algún tipo de vulneración al derecho de la libertad personal y seguridad individual del amparado.

Acompaña documentos al informe.

A folio 9, informa el ALCAIDE DEL COMPLEJO PENITENCIARIO DE VALPARAISO, quien señala que el amparado, conforme al Plan de Segmentación Anual debe ser ingresado al Módulo N°115 de internos imputados, negándose en la actualidad al ingreso a ese módulo, por lo cual es ingresado al Módulo N°108 de aislamiento preventivo, siendo enviado por facultad del Alcaide de la Unidad, en aislamiento por un lapso de 24 horas, sustentado en el Decreto Supremo 518, en su artículo 84 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, y ante la negativa del reo de ingresar a los módulos y

bajo dicha figura, no existe horario fijado para visita familiar, siendo la única opción el ser solicitado por parte de los familiares una visita extraordinaria a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de esa Unidad Penal.

A folio 11, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Segundo: Que la jurisdicción disciplinaria sobre los internos de los recintos penitenciarios es de competencia de Gendarmería de Chile, de manera que sólo en casos excepcionales, que den cuenta de un actuar ilegal y que perturbe la libertad personal o seguridad individual del interno, puede dejarse sin efecto o modificarse una sanción aplicada en el ejercicio de tal jurisdicción.

Tercero: Que de los antecedentes agregados a los autos se advierte que el afectado fue llevado a la enfermería de la unidad, lugar en el que se le efectuó un diagnóstico siendo derivado al Servicio de Urgencia del Hospital Carlos Van Buren de Valparaíso, para su atención y evaluación de su herida.

Posteriormente fue trasladado al módulo 108 preventivamente, para aislarlo y protegerlo, y conforme al Plan de Segmentación Anual debe ser ingresado al Módulo N°115.

Cuarto: Que, del mérito de los antecedentes, consta la autoagresión que se infringió el amparado, la cual fue reconocida por la autoridad penitenciaria y que de los informes de salud acompañados por las recurridas, se encuentra acreditado que el amparado sufre de un trastorno psiquiátrico, lo que unido a la negativa del actor de hacer ingreso al módulo penitenciario N°115, no constituye fundamento para

ingresar al interno a aislamiento y privarlo de su derecho de visita, sin contar además, de algún tipo de intervención de profesional del área de salud mental que lo evalúe al interno, por lo que el presente recurso se acogerá como se dirá en lo resolutive.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, la acción constitucional de amparo interpuesta por doña -----, en favor de -----, en contra del Complejo Penitenciario de Valparaíso, debiendo el recurrido hacer ingreso del amparado al módulo penitenciario N°115, conceder el respectivo derecho de visita que asiste al actor y efectuar las gestiones necesarias para que sea evaluado por algún profesional del área de salud mental.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-974-2023.

En Valparaíso, quince de mayo de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.